



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: PERTENENCIA AGRARIA – LEY 1561 DE 2012

Radicación: 717134089001-2017-00108-00

Demandante: ELVIRA NARCISA BANQUEZ DE BASEIRO

Demandado: SANDIEGO LUNA BERRIO Y OTROS

Estando e presente proceso al despacho y una vez cumplido con los requisitos formales contemplados en la Ley 1561 de 2012 y art. 90 del C.G.P.; se procede como a continuación se dispone:

- 1.- ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA, bajo el trámite especial de la Ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 20 N° 18 – 34, barrio “El Copé” de este municipio y que se identifica como matrícula inmobiliaria No.340-31025, cuyas medidas y linderos se encuentran señaladas en el Escritura Publica N°86 de fecha 22 de marzo de 1988.
- 2.- Se ordena la notificación de todas las personas demandadas, así:
 - 2.1. En relación a la demandada SANDIEGO LUNA BERRIO, notifíquese personalmente de conformidad con lo señalado para efectos en el artículo 291 C.G.P.
 - 2.2. Ordénese el emplazamiento de todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDTERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, de conformidad con lo dispuesto el artículo 375 numeral 7 del CGP,. El que se hará de acuerdo a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que dispone: *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.* El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después del ingreso en el registro Nacional.
 - 2.3. Adicional a ello, conforme lo dispone la ley 1561, se deberá instalar una (1) **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a- la denominación del juzgado que adelanta el proceso,
- b- el nombre del demandante,
- c- el nombre de los demandados, indicando si se trata de indeterminados,
- d- el número de radicación del proceso,
- e- la indicación que se trata de un proceso de titulación de la posesión,
- f- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso,
- g- la identificación con que se conoce el predio matriz, así como del que se pretende obtener mediante el trámite de esta ley,

- 2.4. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cms., de alto por 5 cms., de ancho.
- 2.5. Esta valla deberá estar instalada hasta la diligencia de inspección judicial, debiéndose aportar copia fotográfica o de mensaje de datos donde se observe esa publicación; efectuado lo anterior e inscrita la demanda se ordenará correr el traslado de la demanda a las personas emplazadas por el término de 10 días.
- 3.- Frente al traslado de la demanda para su contestación, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 1561; siendo éste el **de 20 días**, contabilizándose aquel a partir de la notificación del auto admisorio, bajo la salvedad de lo dispuesto para la contabilización de dicho término, frente a los emplazados que tengan derecho sobre el predio, conforme lo disgregado en el punto anterior.
- 4.- Désele a la presente actuación el trámite consignado en la Ley 1561 de 2012 y por integración normativa el de las disposiciones aplicables del CGP.
- 5.- Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de éste proceso con todos sus datos y partes, conforme lo dispuesto en el art. 14, de la Ley 1561 a:
- Superintendencia de Notariado y Registro,
 - INCODER
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,
 - IGAC, y,
 - A la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
 - Igualmente en aplicación de lo dispuesto en el decreto 1409 de 2014, requiérase al IGAC o a quien haga sus veces, expida a consta del interesado el plano certificado, de la matrícula de mayor extensión, objeto de saneamiento.
- 6.- Se ordena la inscripción de la demanda con base en lo expuesto en el art. 14, nl. 1 de la Ley 1561, al folio de matrícula **340-31025**.
- 7.- Frente al reconocimiento de personería del apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto del 02 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval stroke.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ